

zo del presente año, que revocando el de 1a. Instancia de fojas 36 vuelta, su fecha 13 de diciembre del año próximo pasado sobresee en el conocimiento de esta causa, por escrito; y manda poner en inmediata libertad á los enjuiciados Segundo Ambrosio é Isidora Raymundo, con lo demás que contiene; y los devolvieron.

*Espinosa—Ortiz de Zevallos—Villarán—Eguiguren—Figueroa.*

Se publicó conforme á ley.

*Luis Delucchi.*

Cuaderno No. 124—Año 1906.

---

**Durante el término probatorio puede tacharse á los peritos reconocedores del cuerpo del delito.**

---

*Recurso de nulidad, interpuesto por don Manuel Macén en la causa que se le sigue por homicidio. — De La Libertad.*

Excmo. Señor:

Recibida á prueba por seis días esta causa criminal, seguida de oficio contra Manuel Macén, por muerte de Asunción Mendoza, el defensor de aquel á fojas 30 ofreció pruebas, tachó á algunos testigos que fueron examinados en el sumario así como también á los peritos que reconocieron el cadaver de la Mendoza. El Juez admitió la prueba, corrió traslado de la tacha á los testigos

y desechó la aducida contra los peritos, por auto de fojas 31 vuelta.

El defensor de Macén pidió modificación de este auto en cuanto á la tacha á los peritos, y denegadas la modificación y ampliación y admitida la apelación interpuesta á fojas 51, el Tribunal Superior, á fojas 53, ha confirmado no solo el auto que declaró sin lugar la tacha á los peritos sino el que deniega la modificación y ampliación.

El Fiscal es de parecer que no hay nulidad en el auto de vista recurrido; por que si bien es cierto que los peritos nombrados para reconocer el cuerpo de delito pueden ser tachados, tambien lo es que esa tacha debe interponerse en el sumario, inmediatamente despues de que el acusado toma conocimiento de su designación, por la citación que se le hace para el sumario, notificándolo con el auto cabeza de proceso. Consentido el nombramiento, reconocido el cuerpo del delito, terminado el sumario y recibida la causa á prueba para comprobar la delincuencia del procesado y no para discutir la existencia del delito que quedó acreditada en el sumario, la tacha á los peritos es improcedente é inaceptable.

Si V. E. fuese de la misma opinión puede servirse declarar la no nulidad que se deja insinuada.

Lima, mayo 14 de 1906.

CALLE.

---

*Lima, 22 de mayo de 1906.*

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal y atendiendo á que la amplitud de la defensa que la ley concede al reo en la estación del plenario lo

autoriza para ofrecer las pruebas que crea convenientes para destruir ó atenuar el mérito de las actuaciones del sumario con arreglo á lo dispuesto en los artículos 29 y 97 del Código de Enjuiciamientos Penal y á que en consecuencia la denegación de la tacha opuesta á los peritos por el defensor del enjuiciado Manuel Macén en el escrito de fojas 30 es infractoria de las disposiciones citadas, declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 53 su fecha 23 de marzo último, en la parte que es materia del recurso, por la que se confirma el de 1ª Instancia de fojas 31 vuelta, su fecha 29 de diciembre del año próximo pasado, que declara no haber lugar á las tachas opuestas á los peritos don José Gamarra y don Justiniano Nuñez; reformando dicho auto de vista y revocando el referido de 1ª Instancia mandaron se sustancien las tachas opuestas á las peritos expresados; y los devolvieron.

*Espinosa.— Ortiz de Zevallos.— Villarán.— Eguiguren.— Figueroa.*

Se publicó conforme á ley

*Luis Delucchi.*